

El comercio rioplatense y la construcción discursiva de un espacio político por el cabildo de Buenos Aires, 1610-1660

ARRIGO AMADORI

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Universidad Nacional de Tres de Febrero

arrigoamadori@hotmail.com



RESUMEN

Este artículo propone una aproximación a la integración de la ciudad de Buenos Aires en el flujo mercantil que articulaba el espacio atlántico y el virreinato del Perú a través del análisis político-cultural de la relación de un espacio periférico con la Corona, en el que adquieren sentido y legitimidad el incumplimiento de las disposiciones reales y las sucesivas peticiones del poder local para conseguir la apertura comercial del puerto. Específicamente se aborda el problema de la construcción de un discurso político en el seno del cabildo de Buenos Aires, entre los años 1610 y 1660, por medio del cual se desplegó una conceptualización del enclave, de su relación con la Corona y de su función dentro de un cuerpo político mayor.

Palabras clave: *Buenos Aires, discurso político, comercio, contrabando, cabildo*

ABSTRACT

This article proposes an approach to the integration of the city of Buenos Aires within the trade flow which connected the Atlantic area with the Viceroyalty of Peru, through apolitical-cultural analysis of the relationship between a peripheral space and the Crown, which lends meaning and legitimacy to the

failure to comply with royal provisions and to the successive requests by local powers to bring about the commercial opening of the port. Specifically, we address the problem of building a political discourse at the heart of the cabildo of Buenos Aires, between the years 1610 and 1660, through which was revealed a conceptualization of the enclave, of its relationship with the Crown and of its function within a larger political body.

Keywords: *Buenos Aires, political discourse, trade, smuggling, cabildo, eighteenth century*

En el mundo colonial americano, la transformación de un territorio en un espacio político basado en una trama urbana, especialmente en las áreas de frontera, resultó ser un fenómeno dinámico, problemático y disputado, cuyo resultado, en permanente revisión y negociación, solía escapar al control de los diversos agentes implicados: la Corona, sus representantes locales, los grupos surgidos de la conquista convertidos muchas veces en encomenderos, las corporaciones religiosas, las élites municipales, etc. El proceso de articulación espacial por medio del cual el pequeño poblado de Buenos Aires perfiló su singularidad, integrándose en el espacio peruano y posicionándose como nexo con el mundo atlántico, se llevó a cabo en el marco de una tensión entre los comerciantes porteños, sus pares de algunos de los enclaves del interior del virreinato, las comunidades de mercaderes con fuerte presencia en la ruta monopólica y el orden dispuesto por la Corona, que limitaba sensiblemente el flujo comercial legal del puerto. Como consecuencia, la consolidación de la ciudad dentro de la monarquía agregativa en la frontera rioplatense, la afirmación de los intereses de una parte de la élite local —convertida ya desde finales de la década de 1610 en hegemónica— y su discrepancia respecto del poder central no solo se expresaron en el incumplimiento de la legislación o en el uso de mecanismos legales de resistencia, sino que además tuvieron su correlato y su fundamento en el ámbito discursivo.

En concreto, en el antagonismo mantenido durante el siglo XVII entre el ámbito municipal porteño y el poder central de la monarquía, que focaliza la atención de este artículo, se experimentaron constantes dificultades para alcanzar un punto de equilibrio satisfactorio para ambas partes. Esta dinámica adversativa propició que en la documentación generada por el cabildo se perfilara una república por medio de la cual, al tiempo que se buscaba legitimar un espacio autónomo de poder propio de un ámbito que constituía el medio natural de la sociabilidad política, se desplegó un proceso de autorreferencialidad evacuado por un discurso —que podemos denominar político— y, probablemente, también a través del surgimiento de sentimientos de pertenencia que —al menos por el momento— la parquedad de las fuentes no ha permitido identificar con claridad. De manera que en los memoriales y en las peticiones generados en la esfera capitular para cuestionar el ordenamiento del flujo mercantil impuesto a las posesiones americanas de la Corona, que reservaba un lugar marginal al Río de la Plata, y reclamar la apertura del puerto al comercio atlántico, se desplegó una representación de lo local y de su papel dentro de la monarquía, constituyendo lo que siguiendo a Jean-Claude Abric podríamos definir como una «visión funcional del mundo que permite al individuo o al grupo conferir sentido a sus conductas y entender la realidad mediante su propio sistema de referencias y adaptar y definir un lugar para sí», que presentó, a su vez, implicaciones identitarias.¹

Este trabajo analiza específicamente la producción de un discurso político en el seno del cabildo de Buenos Aires, entre los años 1610 y 1660, por medio del cual se desplegó una conceptualización del enclave, de su relación con la Corona y de la función de lo local dentro de un cuerpo político mayor. Se propone una aproximación a la integración de la ciudad de Buenos Aires en los flujos mercantiles que articulaban el espacio atlántico y el virreinato del Perú a través del análisis político-cultural del vínculo de un espacio periférico con la Corona, en el que adquieren sentido

¹ Abric, Jean-Claude. *Prácticas sociales y representaciones*. México: Ediciones Coyoacán, 2001, pp. 11-12.

y legitimidad el incumplimiento de las disposiciones reales y las sucesivas peticiones del espacio local para la apertura comercial del puerto. De este modo se estudia un aspecto relevante del proceso de equipamiento político del territorio.² Es necesario precisar que en este caso no interesa indagar en la adecuación del discurso a las condiciones concretas del comercio rioplatense o, incluso, a la situación de la propia ciudad durante el período estudiado, sino enfatizar en la intencionalidad de la construcción discursiva capitular. En este sentido, junto con una representación de lo local, que remitía a un referente ideal en las relaciones entre rey y reino, es posible encontrar ciertos argumentos, descripciones, propuestas e imágenes utilizados por el cabildo y sus representantes que constituían una mistificación que respondía al objetivo de conseguir la modificación de la regulación real de la actividad mercantil y facilitar el contrabando.³

Las fuentes utilizadas son los memoriales que los procuradores de la ciudad presentaron ante el Consejo de Indias y las instrucciones que les remitió el cabildo porteño, que Roberto Levillier publicara hace un siglo en sus tres gruesos volúmenes de *Correspondencia de la Ciudad de Buenos Aires*.⁴ El elenco documental se complementa con los acuerdos del cabildo local. Estas fuentes poseen la peculiaridad de permitir el estudio contextualizado de la construcción de un discurso político y de sus usos por parte de una república eminentemente lega, situada en un área doblemente marginal de la monarquía hispánica.⁵ En esta línea, los memoriales son concebidos como actos de habla cuya comprensión

² El concepto de equipamiento político procede de Barrera, Darío. *Abrir puertas a la tierra. Microanálisis de la construcción de un espacio político, Santa Fe, 1573-1640*. Santa Fe: Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia de Santa Fe y Museo Histórico Provincial Brigadier Estanislao López, 2013.

³ Una lectura extrema de este fenómeno se puede encontrar en Tiscornia, Ruth. *Hernandarias estadista. La política económica rioplatense del siglo XVII*. Buenos Aires: EUDEBA, 1973.

⁴ Levillier, Roberto. *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires con los reyes de España*. Madrid: Congreso de la Nación Argentina, 1915-1918, 3 t.

⁵ Moutoukias, Zacarías. «Gobierno y sociedad en el Tucumán y el Río de la Plata, 1550-1800». En Tandeter, Enrique (dir.). *Nueva Historia Argentina*. Buenos Aires: Planeta, 2002, t. III, pp. 355-412.

requiere la recuperación no solo de su significado, sino sobre todo de las condiciones y las intenciones contenidas en su realización.⁶

EL ORDEN REFERENCIAL DE LA REPÚBLICA

A lo largo del siglo XVII, un flujo constante de peticiones dirigidas al monarca por parte del cabildo de Buenos Aires definió un discurso político, caracterizado por un marcado continuismo, cuya finalidad fue el cuestionamiento de la regulación que la Corona había impuesto al flujo comercial entre el espacio peruano y el mundo atlántico que, precisamente, tenían su nexa en la ciudad. Un dato significativo que sirve para ilustrar la existencia de denominadores comunes en los reclamos del poder municipal consiste en la incorporación de un escrito del procurador Manuel de Frías, redactado hacia finales de la década de 1610, a una nueva petición fechada nada menos que en la década de 1660. Es decir, medio siglo después de haberse elaborado el documento. De cualquier modo, es importante señalar que dicha continuidad, expresada en una posición contraria a la regulación del comercio atlántico por el puerto de Buenos Aires y en el uso de ciertos conceptos y principios propios de la cultura política castellana, no deja de presentar variaciones que revelan los cambios en la composición de la élite porteña e incluso en la coyuntura atlántica.

Los regidores y los procuradores enviados a la Corte de la monarquía intentaron conseguir la apertura legal de un puerto que ya desde fines del siglo XVI había comenzado a tener una significativa actividad semilegal e ilegal. Pero si la tensión entre el espacio local y la Corona era la motivación de la comunicación política, y el vínculo entre ambos podría pensarse como un conflicto de intereses —que es lo que realmente era—, lo cierto es que el cabildo y sus representantes plasmaron una visión integral de la relación entre rey y reino que apuntaba a diluir dicho antagonismo y a subrayar la idea de una totalidad compuesta, armónica y jerarquizada del cuerpo político que transitoriamente se encontraba expuesta a tensiones.

⁶ Skinner, Quentin. *Lenguaje, política e historia*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, 2007.

La concepción holística del cuerpo político corporativo orientado al bien común, que generaba una simbiosis entre los intereses del espacio municipal y los del monarca, se recalca por medio de la finalidad que los capitulares y los procuradores adjudicaban a sus peticiones en los memoriales que presentaron en la Corte. Dicha relación se delineaba como una unión idealizada en cuanto a su carácter armónico, en la cual el reclamo de la ciudad resultaba conveniente no solo a sí misma sino también al monarca y a Dios. De este modo se reconocía la existencia de una comunión que se elevaba sobre los bienes particulares ya que, como recordara Annick Lempérière, «el buen gobierno de los hombres es ante todo el que reúne las voluntades en búsqueda del bien común».⁷ Así, por ejemplo, todos estos elementos aparecieron condensados en una instrucción del cabildo a uno de sus procuradores en Madrid, datada en el año 1623, donde se reconocía que sus reclamos convenían «al servicio de Dios y al de su Majestad, y al bien y conservación y aumento de esta tierra y de sus vecinos y moradores y naturales».⁸ En contraposición, el perjuicio de no adoptar las soluciones solicitadas por el cabildo supondría un «daño irreparable [...] a la real hacienda y a esta república». Esta coincidencia ideal, propia de una monarquía corporativa, se expresaba con frecuencia a través de la metáfora corporal que permitía conjugar una unidad totalizante y jerarquizada con la diversidad particularista de cada componente.⁹ La simbiosis se constata, entre otras cosas, en el uso del concepto república, término que si bien los capitulares solían reservar para conceptualizar el espacio local, también la literatura de la

⁷ Lempérière, Annick. *Entre Dios y el rey: la república. La ciudad de México de los siglos XVI al XIX*. México: Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 32.

⁸ Instrucción del cabildo de Buenos Aires a Antonio de León Pinelo, Buenos Aires, 19/6/1623. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. II, p. 182.

⁹ Agüero, Alejandro. *Castigar y perdonar cuando conviene a la república. La justicia penal en Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008, p. 35. La metáfora corporal aparece en los memoriales de varios procuradores, entre los que se pueden destacar el de Alonso Pastor, quien reclama la concesión de dos navíos de permiso al monarca, «unido como cabeza con el cuerpo de esta república». Petición del procurador Alonso Pastor, Buenos Aires, 8/1660. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. III, p. 4.

época moderna temprana replicaba para designar a las posesiones de los monarcas hispánicos, incluyendo, naturalmente, tanto a la cabeza como a los miembros del cuerpo político.

Un rasgo fundamental del discurso construido en los memoriales generados en la órbita del poder municipal es el reconocimiento, ya de forma explícita, ya de manera implícita, de la existencia de un orden ideal y justo —o al menos de una plasmación histórica aceptable del mismo— en la relación entre el espacio local y la Corona, que se asumía por parte de aquel como un referente en el que adquiriría toda su significación y sus posibilidades de existencia un vínculo político que debía propender al bien común. Según ha precisado largamente la historia crítica del derecho, la organización jurídico-política del Antiguo Régimen se apoyaba en un conjunto de representaciones ampliamente extendidas que constituían referentes fundamentales de la conceptualización de las relaciones políticas —y en una escala general del orden político en su totalidad— que podríamos identificar con el conjunto de categorías que Antonio Hespanha ubicó en los niveles arqueológicos de las ideas u opciones políticas explícitas o razonadas.¹⁰ Dentro de este conjunto de «representaciones profundas, espontáneas, impensadas, que organizan la percepción, la evaluación, la sensibilidad y la acción en el dominio del derecho y el poder» hay que situar la creencia en un orden natural, objetivo, revelado e indisponible que resultaba ser la causa fundamental de las situaciones jurídicas y políticas, ya que de él se derivaban los requisitos de la obediencia y de la imposición de las normas en un contexto en el que existían múltiples fuentes legítimas de normatividad y, por lo tanto, una concepción del derecho antilegalista.¹¹ Un orden que, como sostiene Carlos Garriga,

precede a y se concreta en los derechos tradicionales (o adquiridos) que componen la constitución tradicional, el poder político es un instrumento del orden: existe y se legitima para mantener el orden constituido, y a este

¹⁰ Hespanha, Antonio. «Las categorías de lo político y de lo jurídico en la época moderna». *Ius Fugit*. 3/4 (1994-1995), p. 63.

¹¹ Hespanha, «Las categorías de lo político», pp. 63-65.

fin va trenzando un conjunto de dispositivos institucionales, que son así procedimientos o mecanismos, prácticas o instrumentos para realizar la concepción jurisdiccionalista del poder político.¹²

Implicando a todos estos elementos, desde el cabildo se instó al monarca a reponer un equilibrio funcional en el orden comercial, que a su vez permitiera reestablecer una relación que debía apoyarse en el servicio recíproco para conseguir la conservación del enclave —amenazado en su existencia por las medidas de la Corona, según los capitulares—, la integridad de la monarquía, el servicio al rey y, como consecuencia de todo esto, el mantenimiento del vínculo político. De hecho, la «ausencia de justicia —de buena justicia— pone en peligro el orden social y hace imposible la consecución del bien común».¹³ De este modo, el espacio municipal se posicionaba como el representante de lo justo —potencialmente demandable por cualquiera de los participantes de la relación, dada la concepción trascendente de la justicia—, del buen gobierno, y, por lo tanto, como la parte que buscaba llevar el vínculo a su cauce virtuoso. Así, Juan de Vergara afirmaba que «mediante justicia Su Majestad y su Real Consejo de Indias y Real Audiencia de la Plata se ha de servir suspender y revocar» las ordenanzas dadas por el virrey Montesclaros en 1613 para la administración de la Real Hacienda de Buenos Aires.¹⁴ El carácter justo de las peticiones del cabildo generaba que no solo debían ser oídas sino también vencidas por una argumentación que contrarrestara la ofrecida por el espacio municipal, que con frecuencia se presenta como el garante

¹² Garriga, Carlos. «Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen». *Istor*. 16 (2004), p. 12.

¹³ Guerra, François-Xavier. «De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía». En Guerra, François-Xavier, Annick Lempérière et ál. *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*. México: Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 123.

¹⁴ Vergara, Juan de. Petición del procurador general de la ciudad de Buenos Aires, para que no se ejecute una ordenanza virreinal sobre la internación de mercancías arribadas sin licencia, Buenos Aires, 7/2/1615. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. II, p. 7.

de la verdad.¹⁵ Naturalmente se trataba de una concepción que cada uno de los actores podía definir según su propia perspectiva en un ejercicio intersubjetivo que brindaba a los agentes la posibilidad de contar con un conjunto variado de argumentos con los que legitimar su actitud, al tiempo que configuraba las representaciones acerca de las expectativas de la acción política de los implicados. En esta línea, puede resultar redundante subrayar el vigor que en el ámbito local poseía la imagen de un monarca paternal, guiado por las ideas genéricas de justicia o bien común, que debía asegurar el sustento a sus vasallos. En un acuerdo de mayo de 1612, el cabildo reconocía —haciendo uso de una expresión consagrada—, que ante el estado de pobreza de la ciudad «el fin de Su Majestad es el aumento de ella».¹⁶

En este contexto conviene atender a la representación del espacio municipal durante el período temprano colonial, fundamentalmente porque la crítica al paradigma estatalista ha propiciado pensar este ámbito y su inserción en la monarquía a través de las categorías culturales propias del mundo moderno. La recuperación de la semántica contemporánea del concepto república y del imaginario político que habilitaba, junto con la centralidad concedida a la jurisdicción, facilitó la renovación de la interpretación de la organización y de la vida política interna del organismo municipal, al tiempo que cuestionó, al menos en el terreno del pensamiento jurídico-político, la imagen antagónica que se construyó para explicar su relación con la Corona.¹⁷

Según se desprende de las actas del cabildo de Buenos Aires, los regidores aludían a la comunidad local a través de dos conceptos: ciudad y república, con una preferencia por este último cuando se aludía a la dimensión política de la organización del espacio municipal implicando

¹⁵ *Ib.*, p. 13. Véase, en este último sentido, Acta del cabildo de Buenos Aires, 24/5/1610. En *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*. Buenos Aires: Archivo General de la Nación, 1907, t. II, pp. 255 y ss.

¹⁶ Véase, entre otros, el Acta del cabildo de Buenos Aires, 25/5/1616. En *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*. Buenos Aires: Archivo General de la Nación, 1907, t. II, p. 427.

¹⁷ Agüero, *Castigar y perdonar cuando conviene a la República*, pp. 30 y ss.

al buen gobierno.¹⁸ Así, expresiones como «cosas que convendrían a la república», «negocios de esta república», «bien de los vecinos y de la república», «servicio de Su Majestad y desta república» o «aumento de esta república» —sin intención de ser exhaustivo— jalonaban las sesiones del ayuntamiento. Pero si por momentos estos conceptos resultan equivalentes o intercambiables, también parecería que en ocasiones están dotados de una semántica diferente, si bien no siempre la distinción es clara. El concepto ciudad tendía a utilizarse con una connotación espacial, puesto que el término república poseía un sentido o una lectura política de mayor entidad, por cuanto que aludía a un tipo de comunidad natural, perfecta, organizada y regida por algunos de sus propios integrantes según un modo determinado que exigía, a su vez, un comportamiento específico de todos sus miembros, y —presumiblemente— un tipo de relación con el monarca. Por citar un ejemplo virreinal, para el jesuita Bernabé Cobo «el pueblo sin justicia, gobierno y leyes justas y buena, aún no merece el nombre de República y cuerpo político, ni ser más que como un tronco sin vida ni alma».¹⁹ En este marco, la significación que hacían los capitulares porteños de su ciudad probablemente no fuera intrascendente, sino que en la práctica implicaba el reconocimiento de los intereses y de las expectativas de un sector de la élite que, haciendo uso de un marco cultural determinado con el que se pensaba lo local dentro de la monarquía, procuraba asegurar y legitimar una esfera de autonomía. De hecho, como afirma Gil Pujol, más allá de los usos laxos que en la época moderna se le dieron al concepto república en la literatura política referida a los espacios locales de las extensas monarquías territoriales como la española, lo cierto es que su presencia se asocia a

¹⁸ El concepto de «república» poseía diversas acepciones y en América tuvo una de sus manifestaciones más significativas en el proyecto social de las «dos repúblicas». Para una reflexión sobre el virreinato del Perú, véase Sánchez-Concha Barrios, Rafael. «La tradición política y el concepto de “Cuerpo de República” en el virreinato peruano». En Sánchez-Concha Barrios, Rafael. *Del régimen hispánico. Estudios sobre la Conquista y el Orden virreinal peruano*. Arequipa: Universidad Católica San Pablo, 2013, pp. 147-164.

¹⁹ Cobo, Bernabé. *Historia de la fundación de Lima*. Edición y estudio preliminar de M. González de la Rosa. Lima: Imprenta Liberal, 1882, pp. 28-29.

la cuestión esencial del grado y tipo de libertad que aquellos podían disfrutar en el marco de estas.²⁰

En el discurso que se esgrime en las actas capitulares, la república no está en la monarquía sino en la ciudad, y si bien el monarca debía asegurar la supervivencia del enclave mediante un vínculo basado en la justicia y la reciprocidad, la definición de lo bueno para dicha república pasaba, en primer lugar, por sus propios representantes —sus cabezas, los capitulares— más que por la acción de la Corona. De modo que no parece superfluo recordar que Alonso de Castrillo definía a la república como cierto «orden o manera de vivir instituida y escogida entre sí por los que viven en la misma ciudad», reafirmando así esta idea de autonomía de la comunidad.²¹ En la misma línea, el jurista Jerónimo Castillo de Bobadilla aludía a un «justo gobierno de muchas familias y de lo que es común a ellas con superior autoridad». En suma, la república se configura como un ámbito con ambiciones concretas y un importante grado de maniobra frente a las aspiraciones de la Corte de Madrid. De este modo se plantea en los términos de la cultura política del siglo XVII la relación entre rey y reino, uno de los ejes funcionales de una monarquía policéntrica y una de las principales preocupaciones de los teóricos y pensadores políticos.

Pese a la existencia de numerosos dispositivos institucionales, el espacio local parece recalcar el carácter personal y excluyente de la relación de la república con el monarca. Un ejemplo concreto lo encontramos en la súplica que el procurador Manuel de Frías dirigió al monarca para que se resolviera el pedido que había realizado mediante un memorial. Aquí le recordaba que «el remedio de aquellos vasallos y de aquel puerto tan importante no está a cuenta de la dicha Casa de la Contratación, sino a la de Vuestra Majestad», haciendo de este modo un claro llamado a la bilateralidad y una impugnación de la defensa que el organismo sevillano

²⁰ Gil Pujol, Xavier. «Concepto y práctica de república en la España Moderna. Las tradiciones castellana y catalano-aragonesa». *Estudis*. 34 (2008), pp. 111-148.

²¹ Castrillo, Alonso. *Tractato de República con otras antigüedades*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1958, p. 28, citado por Barrera, *Abrir puertas a la tierra*.

realizaba de los intereses de los mercaderes que participaban de la ruta de los galeones.²²

Uno de los fundamentos de la autoridad del espacio municipal en las reclamaciones ante la Corte tenía que ver con la disponibilidad de conocimiento, un desafío fundamental de la gestión de las monarquías modernas planetarias.²³ La certeza con la que se presentaba la justicia de su reclamo, que con frecuencia se plasmó en la suplicación de las normativas, era vinculada por los representantes de la ciudad con el problema de contar con información veraz sobre la situación rioplatense en Madrid. Así, al asumir tanto los capitulares y los procuradores como el propio monarca el conjunto de nociones que se han señalado hasta aquí, de las que se derivaba el principio de la improcedencia de que el príncipe diera una disposición perjudicial a los súbditos y al real servicio, conjugadas con la concepción que hacía compartir la potestad legislativa entre el rey y el pueblo —o al menos el derecho de este último a ser oído antes de la ejecución de una norma—, provocaba que la controversia ante un mandato contrario a Derecho u opuesto a la comunidad resultara subsanable mediante el derecho de suplicación que, al tiempo que salvaguardaba la potestad real, posibilitaba acercar la normativa a la realidad.²⁴ En este marco, en el que se asumía —como puntualizaba Juan Márquez en 1612—, que «las voluntades de los reyes han de ser puestas en razón, y no se ha de presumir que se fundan bien común en el antojo, sino en cierta persuasión de que lo que ordenan conviene al bien común», el cierre del puerto no podía deberse a otro motivo que no fuera la distorsión de la imagen que se tenía de su impacto en Buenos Aires.²⁵

²² Suplica del capitán Manuel de Frías a SM. Madrid, sf. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. II, p. 81.

²³ Brendecke, Arndt. *Imperio e información. Funciones del saber en el dominio colonial español*. Madrid-Fráncfort: Iberoamericana-Vervuert, 2012.

²⁴ Para el derecho de suplicación véase Tau Anzoátegui, Víctor. «La Ley ‘se obedece pero no se cumple’». En torno a la suplicación de las leyes en el Derecho Indiano». En Tau Anzoátegui, Víctor (ed.). *La Ley en América Hispana. Del Descubrimiento a la Emancipación*. Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia, 1992, pp. 67-144.

²⁵ Tau Anzoátegui, «La Ley se obedece pero no se cumple», p. 109.

En su importante memorial de 1629, Antonio de León Pinelo abordó de lleno el problema de la información disponible en la Corte sobre el Río de la Plata en particular y sobre las Indias en general. De hecho, reconocía que había tantos informes sobre el puerto que apenas se podía conocer cuál era verdadero. Según Pinelo,

son los informes tan encarecidos y aún apasionados, que por contar excesos, exceden ellos de la verdad y la puntualidad, conque se debe informar a Vuestra Majestad. Enfermedad antigua de las Indias, pues lo que vienen de ellas no les parece acreditan sus ingenios, ni apoyan sus pretensiones, sino dándose por tan entendidos, que pueden, sin que se los pidan, ni ellos sean parte, dar discursos y documentos, de que solo resulta estragarse las materias [...] De estos informes ha resultado el no estar las cosas del Río de la Plata entendidas como son, en los autores que por ellos han escrito: como se ve en Garcilaso, Acosta, Herrera, Botero, Machuca, Aubano y otros que escriben lo que por experiencia se conoce ser falso. Y aún las disposiciones han padecido parte de este mando.²⁶

De esta circunstancia se habían derivado dos grandes inconvenientes. Por un lado, el «mandarse cosas que no se pueden ejecutar: porque como las leyes han de ser conformes a la calidad, sitio y naturaleza de la tierra, y la de aquella no está bien entendida, por haber sido mal explicada: síguese que en lo que ha de consistir la conservación *salus ciuitatis in legibus sita*».²⁷ Por otro lado, y dado que habitualmente se le había concedido más crédito «al mal que al bien, y de Buenos Ayres se dicen excesos, y con exceso ha se facilitado de suerte el enviarle jueces de comisión» que han resultado «la ruina de su tierra y sus naturales».²⁸

Para conculcar dicha distorsión y apoyar sus reclamos, los memoriales presentados en la Corte recalcan el hecho de contener la relación «notoria», al punto de que exponer los daños resultaba incluso

²⁶ Memorial del procurador general del cabildo de Buenos Aires, Antonio de León al rey, en que se exponen todos los servicios prestados por la ciudad desde su fundación, s.l., s.f. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. II, pp. 257-258. El memorial impreso se encuentra en el Archivo General de Indias [en adelante AGI], Patronato, 192, N.2, R.4.

²⁷ *Ib.*, p. 262.

²⁸ *Ib.*, p. 265.

redundante, «verdadera», «real», «ajustada» del estado del puerto y sus habitantes, que con frecuencia se apoyaban en la elaboración de largas y reiterativas informaciones guiadas por cuestionarios de los que respondían los principales miembros del cuerpo político local.²⁹ Así, los superiores de las órdenes religiosas, agentes del Santo Oficio o militares refrendaban con su autoridad moral las peticiones del cuerpo de república del que constituían sus representantes principales.

EL MARCO LEGAL DEL COMERCIO RIOPLATENSE

Como apuntó Zacarías Moutoukias, el surgimiento de asentamientos castellanos en el área rioplatense durante el último cuarto del siglo XVI estuvo vinculado al desarrollo de las corrientes comerciales interregional y atlántica.³⁰ La primera, no hay que olvidarlo, precedió a la segunda y brindó la estructura indispensable para la articulación del interior del territorio con la economía mundial. Sin embargo, desde la perspectiva de la Corona, que hacia mediados de la centuria había estructurado el sistema de flotas y galeones, este fenómeno se contempló con recelo por las consecuencias que una puerta abierta en el patio trasero del virreinato del Perú podía suponer para el drenaje de plata. De cualquier modo, nunca se puso en duda la necesidad de mantener un asentamiento en el Plata y, por lo tanto, de conciliar los intereses del espacio local con los del comercio monopólico. Esta circunstancia dio lugar a una política fluctuante que comenzó a ponerse de manifiesto en 1594, cuando se prohibió el comercio entre Buenos Aires y Brasil, Angola, Europa y, en general, con cualquier navío no español. Como resultado de esta normativa, los intercambios quedaron restringidos a la comunicación directa entre Buenos Aires y Castilla por medio de licencias especiales

²⁹ Véanse, entre otras, las informaciones recibidas por el cabildo o los procuradores en 1605, 1606, 1621 y 1660.

³⁰ Moutoukias, Zacarías. *Contrabando y control colonial en el siglo XVII. Buenos Aires, el Atlántico y el espacio peruano*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1988, pp. 48-73. En los párrafos sucesivos sigo a este autor. Para una evolución del comercio naval de Buenos Aires, véase Molina, Raúl. *Las primeras experiencias comerciales del Plata. El comercio marítimo, 1580-1708*. Buenos Aires: s. d., 1966.

extensibles a navíos sevillanos por la Casa de la Contratación, lo que no pudo evitar que entre 1600 y 1625 hasta el 20% de la plata producida en Potosí se fugase del virreinato a través del Río de la Plata.³¹

La reacción de los porteños ante la prohibición provocó que la Corona revisara su decisión. En consecuencia, en 1602 se concedió a los vecinos la merced de exportar anualmente hacia el Brasil, Guinea e islas vecinas 2.000 fanegas de harina, 500 quintales de cecina y 500 fanegas de cebo, en barcos de su propiedad y por cuenta de ellos mismos. Estas mercancías solo podían ser intercambiadas por manufacturas extranjeras y azúcar, recalándose la prohibición de introducir esclavos. La autorización se otorgó por seis años, aunque luego fue prorrogada hasta 1618. Este año la Corona restringió aún más el movimiento portuario legal, ya que las franquicias concedidas tenían una duración de tres años y redujo el número de navíos anuales a dos de cien toneladas cada uno. De ida a Sevilla las embarcaciones podían recalar en Brasil e intercambiar sus mercancías por productos locales, pero no estaban autorizadas a hacerlo de regreso. Las manufacturas importadas podían ser introducidas hasta Tucumán y el Alto Perú, previo pago de derechos del 50%, para lo cual se estableció una aduana seca en la ciudad de Córdoba. Este régimen continuó durante todo el período que nos interesa, ya que en 1661 una real cédula retomó las condiciones de las prohibiciones referidas. Por lo tanto, entre 1622-1625 y 1703 el único comercio ultramarino legalmente admitido fue el de los navíos de registro.³²

Pese a las limitaciones, el volumen del comercio atlántico —ilegal y semilegal— porteño fue muy intenso durante el primer cuarto del siglo XVII, para luego entrar en una decadencia que se aceleró bruscamente hacia mediados de la década de 1640. De todos modos, hacia el decenio siguiente se experimentó una rápida recuperación que provocó que hacia 1665 se alcanzaran los niveles más altos de la centuria. Así, este flujo mercantil no solo tuvo un gran impacto para todo el espacio

³¹ Moutoukias, *Contrabando y control colonial en el siglo XVII*, p. 16.

³² *Ib.*, pp. 71-73.

peruano, sino que también el sistema de los navíos de registro acabó siendo funcional a las necesidades de la Corona en el Río de la Plata.³³

«LA TIERRA MÁS DESVENTURADA QUE HAY EN EL MUNDO»³⁴

Por su parte, la argumentación construida por el cabildo se organizaba a partir de una idea esencial: la apertura del puerto al comercio atlántico, incluso con importantes restricciones y con variantes que expresaban los cambios en sus facciones de poder, era necesaria para la presencia de los vecinos en el enclave porteño, para la Real Hacienda, para el servicio al monarca y, en definitiva, hacía posible el cumplimiento de la función geopolítica esencial de Buenos Aires. Si bien la república se concebía como un ente natural, no parece que su existencia fuera sencilla ni su supervivencia estuviera asegurada. Precisamente la idea de la vulnerabilidad de su situación se desplegó en unos términos que generaron imágenes más o menos potentes, pero que siempre remitían a la necesidad de que el monarca le brindase su apoyo o preservase cierta reciprocidad en virtud de su función en la articulación territorial del virreinato del Perú y de los servicios prestados a la Corona.

Según los procuradores, los vecinos carecían de los bienes imprescindibles para «la comodidad necesaria», que solo se podían conseguir mediante el comercio con los distintos enclaves del interior y con el intercambio de sus propios productos en los mercados atlánticos. Mientras que la ciudad elaboraba algunos productos como harinas, sebo, corambre, cecina y lanas, se veía obligada a importar «ropa y lienzos para vestirse, hierro, acero y herramientas para cultivar la tierra, armas y municiones para su defensa, aceite, sal, papel, libros y otras cosas forzosas para su sustento y provisión».³⁵

³³ *Ib.*, p. 172.

³⁴ Carta del gobernador Francisco de Céspedes a SM. Colección Gaspar García Viñas, 4814, tomo 211, citada por Perusset, Macarena. *Contrabando y sociedad en el Río de la Plata colonial*. Buenos Aires: Editorial Dunken, 2006, p. 126.

³⁵ Memorial del procurador Frías en el que puntualiza las necesidades de cada una de las ciudades de la gobernación, Madrid, 1617/1618. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t, II, p. 65.

La falta de bienes de producción local se complementaba con la dificultad del enclave para insertarse eficazmente en la articulación mercantil del espacio a raíz del marco dispositivo impuesto por la Corona. Como refería el procurador Alonso Pastor, «notorio es a vuestra señoría la gran pobreza de todos originada de la falta de comunicación con otras ciudades así por la distancia como por no tener esta tierra frutos que poder comerciar ni que sacar a otras ni que inciten a los de otras provincias a venir por ellos».³⁶ El principal aliciente para que Buenos Aires, tierra de «frontera» y «último término de las Yndias», consiguiera insertarse efectivamente en el espacio peruano radicaba en que se convirtiera en el nexo de los mercados del interior con el mundo atlántico, lo que a su vez le permitiría obtener las mercancías que precisaba. Según describía Juan de Vergara, las

provincias circunvecinas a esta gobernación [del Paraguay] como son las de Tucumán, los Chichas, los Charcas, Chocoyto [sic] Cusco y Chile, de donde ordinariamente vienen a este puerto muchas cosas que hay en el necesidad y los otros abundan [...] con que se sustenta y mantiene esta república y el animarse a traerlos tanta distancia de leguas como hay que todas se andan por tierra desde cien leguas hasta seiscientas consiste en poder sacar y llevar para su servicio y labranzas esclavos.³⁷

De este modo se expresaba una idea clave de los capitulares porteños vinculados al comercio atlántico, quienes vinculaban los intercambios con el interior al ingreso de mercancías desde Brasil, Europa y África, fundamentalmente de esclavos.

La imagen que se ofrecía de la ciudad estaba signada por la pobreza, concepto que se enfatizaba por medio de su reiteración sistemática y machacona hasta el punto de que resultaba una característica esencial de la representación de la situación del espacio local.³⁸ La falta de bienes

³⁶ Petición del procurador Alonso Pastor, Buenos Aires, 7/1660. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. III, p. 1.

³⁷ Vergara, Petición del procurador general de la ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires, 7/2/1615. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. II, p. 12.

³⁸ Véase, entre otros, Acta del cabildo de Buenos Aires, 25/5/1616. En *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*. Buenos Aires: Archivo General de la Nación, 1908, t. III, pp. 346 y ss.

y de servicio personal condicionaban una vida urbana pobre en claro contraste con una visión muy positiva de la tierra que por su «fertilidad, comodidad, montes y pantanos» resultaba favorable para el alzamiento de esclavos y la formación de comunidades al margen de la vida en policía.³⁹ Así, según una carta del cabildo de 1612, sus reclamos se orientaban a no tener que «vivir como salvajes». Al concepto genérico de pobreza se asociaban una serie de cuadros con una gran potencia simbólica, como la de los vecinos que no podían presenciar misa por no tener con qué «cubrir sus carnes», que se veían obligados a trabajar con sus manos para proveer su sustento, a acudir por sí mismos a recoger agua al río, imposibilitados de adquirir vestimenta por su elevado precio por su trajín desde Lima, privados de moneda, expuestos a perecer o pasar desnudos y descalzos, etc. En resumen, la situación resultaba tan extrema que «solo para no desamparar aquel puerto le sustente la esperanza que tienen de que siendo entendida por vuestra Majestad su gran miseria se ha de servir de la remediar».⁴⁰

Cierto que el perjuicio no solo recaía en los vecinos y moradores de la ciudad, sino que su alcance era mucho mayor como se encargaban de puntualizar los representantes de la república. Así, en primer lugar, habría que señalar el daño a la Real Hacienda, ya que la disminución del flujo mercantil y de los intercambios, junto con la falta de moneda y la pobreza de los habitantes provocaban el desplome de los ingresos en las arcas reales. Cabe recordar que la ausencia crónica de moneda se refrendó legalmente por medio de una cédula que se pregonó en el puerto de Buenos Aires en 1623, que prohibía el paso de moneda, plata y oro labrados o en pasta, «ni cosa que sea de oro ni de plata aunque

³⁹ Vergara, Petición del procurador general de la ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires, 7/2/1615. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. II, p. 9.

⁴⁰ Memorial del procurador Frías en el que puntualiza las necesidades de cada una de las ciudades de la gobernación, Madrid, 1617/1618. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. II, p. 73.

esté pegado a otra cosa».⁴¹ Como señalaba León Pinelo, se trataba de la supresión de un elemento reconocido por el derecho de gentes.⁴²

En segundo lugar, la prohibición de internar a los esclavos ingresados por medio de las arribadas más allá de los límites de la gobernación no solo tenía su consecuencia fiscal —puesto que por la pobreza tan solo podían adquirirse con moneda de la tierra— sino que también, a raíz de los alzamientos, acabaría provocando que se fuera acumulando una gran cantidad de ellos en territorio fértil y cómodo. El resultado de la proliferación de esclavos alzados demandaría atender a este asunto «como se tiene con los enemigos circunvecinos naturales».⁴³ Es decir, como si fuera un nuevo frente en un territorio de frontera, en el que no solo se debía mantener a raya a las comunidades sino que además había que preservar de posibles incursiones enemigas.

En tercer lugar, la persistencia en la clausura del puerto pondría en jaque todo un sistema de estructuración económica y de financiación de diversas funciones defensivas y administrativas que descansaba en los ingresos fiscales generados por las arribadas de navíos y las subsiguientes almonedas. Así pues, para el procurador Vergara el cierre de Buenos Aires al comercio marino supondría la imposibilidad de afrontar las limosnas y los suministros que concedía el monarca a los religiosos que se enviaban al Perú por el Río de la Plata, los cuales debían ser satisfechos por la caja real. Este hecho constituía otra legitimación de la práctica de las almonedas de esclavos arribados ilegalmente ya que, siempre según el procurador, las libranzas se hacían a sabiendas del origen de los fondos. Pero la supresión de estos ingresos reales también impediría el despacho de los soldados que ingresaban por Buenos Aires para servir en el reino de Chile. En suma, todo

⁴¹ Instrucción del cabildo de Buenos Aires a Antonio de León Pinelo, Buenos Aires, 19/6/1623. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. II, p. 186.

⁴² Memorial del procurador general del cabildo de Buenos Aires, Antonio de León. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. II, p. 262.

⁴³ Vergara, Petición del procurador general de la ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires, 7/2/1615. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. II, p. 9.

lo que Su Majestad tiene librado y señalado se pague en ella [tesorería de Buenos Aires] importa cada año más de veinte mil pesos y el que entran soldados para Chile más de cuarenta mil, y todo se paga y cumple de lo que procede de la dicha cuenta de negros descaminados y demás de estas pagas se remiten y envían a la real caja de Potosí [...] todos los pesos que sobran cada año que importa cuarenta y sesenta mil pesos más o menos.⁴⁴

Todavía quedaba otra consecuencia negativa. Las sumas recaudadas en las subastas permitían que los jueces y los denunciadores de productos ilícitos obraran con celo y diligencia, ya que recibían un premio proporcional a las cantidades obtenidas en las almonedas. De modo que de ejecutarse las prohibiciones que apuntaban a desarticular el espacio económico creado al sur del virreinato, al menos en Buenos Aires no se pondría la suficiente diligencia en perseguir los descaminos.

Como resultado de todo esto, desde la óptica de los procuradores la falta de un marco normativo adecuado para el mantenimiento del enclave había provocado que el incumplimiento y los excesos cometidos fueran un resultado lógico de la necesidad. Así, la intensidad y el alcance de los mecanismos ilegales estarían en estrecha relación del mayor o menor avance de las restricciones, ya que al «carecer de ley y de orden las cosas de Buenos Aires se cometen algunos excesos que si bien son culpables, requiere más el remedio que la pena».⁴⁵ Esta naturalización de las prácticas mercantiles reñidas con el marco normativo aparece con recurrencia en las fuentes a lo largo de todo el período. Para Alonso Pastor, por ejemplo, la apertura del puerto permitiría cerrar «la puerta arruinada pues con los navíos de permiso no tendrá ninguno excusa para no guardar exactamente las leyes».⁴⁶

⁴⁴ *Ib.*, p. 10.

⁴⁵ Memorial del procurador general del cabildo de Buenos Aires, Antonio de León. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. II, p. 248. Véase también: Expediente formado a raíz de dos cartas del procurador de Buenos Aires Manuel de Frías. Madrid, 1614-1616. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. I, pp. 373-378.

⁴⁶ Sobre este tema puede consultarse Perusset, *Contrabando y sociedad en el Río de la Plata colonial*, pp. 131 y ss.

LAS PETICIONES MERCANTILES DEL ESPACIO LOCAL

Ahora bien, si el cierre del puerto conduciría al despoblamiento y la desaparición de la ciudad, provocando naturalmente la atomización del vínculo político, el círculo virtuoso se reactivaría —al menos desde una perspectiva legal— con la concesión de permisos comerciales de carácter permanente que le permitieran al enclave proveerse de los bienes necesarios para su desenvolvimiento. Fundamentalmente el objetivo de los memoriales remitidos a la Corte era la apertura del puerto al comercio con el Brasil, Angola y Sevilla, que debía estar bajo el control de los mercaderes porteños y permitir otras vías de intercambio que excedieran de la disposición real. En este sentido, un referente fue lo ocurrido a principios del siglo con las permisiones y las arribadas forzosas que contribuyeron a la gran vitalidad que presentó el comercio durante el primer tercio de la centuria.⁴⁷ Esta circunstancia se reflejó en los testimonios de las informaciones que recabó el cabildo, en las que se les solía presentar como el fundamento del desarrollo de la ciudad, cuestionando hasta cierto punto la imagen de la pobreza proyectada por los memoriales. En un largo testimonio que licenciado Francisco de Trejo, comisario del Santo Oficio, dio en el año 1615 sobre el estado de la ciudad, el religioso describía con gran detalle el crecimiento del enclave. Como refería, hacía

once años más o menos que este testigo entró a este puerto, el cual tenía muy pocos vecinos y moradores en comparación con los que hoy tiene y estaba la mayor parte de la ciudad por edificar porque no tenía sino muy pocas casas y [...] se ha ido engrosando y aumentando la población de esta ciudad y han venido a vivir del asiento en ellas muchas personas con sus mujeres e hijos y se han edificado muchas casas y poblado muchas chacaras y hay mucha labranza y crianza de ganados y el día de hoy esta una de las buenas ciudades de estas provincias y hay cuatro monasterios de religiosos de Santo Domingo y San Francisco, Nuestra Señora de las Mercedes y Compañía de Jesús, la Iglesia Mayor y Hospital y muchas cofradías y muy buena orden en la guardia y custodia de esta ciudad y puerto porque con la gente que en el reside hay cuatro compañías de lanzas y adarga de a caballo

⁴⁷ Moutoukias, *Contrabando y control colonial en el siglo XVII*, pp. 64 y ss.

y dos de infantería, y el fuerte está bien aderezado y guarnecido de artillería y a todo acuden los dichos vecinos y moradores a su costa.⁴⁸

Todo esto se debía, justamente, al «trato comunicación y comercio que este puerto tiene con los reinos provincias del Perú y Tucumán de a donde se traen muchas cosas que aquí les faltan y allá tienen sobra y abundancia en cuyo trueco llevan negros de los condenados por descaaminados y perdidos porque otra cosa no tienen que llevar ni hay que sacar de esta tierra por su pobreza y cortedad».⁴⁹

Las permisiones se convirtieron en el reclamo por antonomasia de la ciudad, un reclamo de mínimos ya que la apertura del puerto para un flujo mercantil legal de cierta envergadura que pudiera competir con la ruta monopólica y llegara hasta el Alto Perú nunca se consideró por ninguna de las partes. De cualquier modo, y más allá de que el espacio local se proyecte como una unidad, resulta fundamental tener en cuenta que a lo largo del período analizado las peticiones del cabildo y los procuradores fueron cambiando en sus características y en los tópicos que abordaba en función del cambio de la composición de la élite porteña y de la coyuntura atlántica.

Hay que tener presente que durante el período analizado, la ciudad de Trinidad, puerto de Buenos Aires, estableció una relación compleja con la corona a raíz de la redefinición a la que sometió al proyecto de organización territorial y comercial dispuesto por el poder central, conforme su sociedad fue acogiendo a un sector dedicado a los intercambios a gran escala que alcanzó una incontestable supremacía en el ámbito local, y finalmente se consolidó mediante el control del cabildo.⁵⁰ En suma, la integración comercial de la ciudad provocó, durante la segunda década del siglo XVII, un cambio en el perfil de su élite, puesto que los bene-

⁴⁸ Testimonio del Lic. Francisco de Trejo, comisario del Santo Oficio de estas provincias del Río de la Plata y gobernación de Tucumán, Buenos Aires, 10/3/1615. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. I.

⁴⁹ *Ib.*

⁵⁰ Gelman, Jorge. «Cabildo y élite local: Buenos Aires en el siglo XVII». *Revista Latinoamericana de Historia Económica y Social*. 6 (1985), pp. 3-27.

méritos, vinculados a formas económicas surgidas del poblamiento y la conquista, fueron relegados o incorporados por un grupo más pujante, el de los comerciantes, muchos de los cuales procedían del interior del espacio virreinal o incluso de Portugal.⁵¹ A diferencia de los beneméritos, el grupo surgido de la posición mercantil alcanzada por la ciudad estaba ubicado claramente al margen de las disposiciones de la Corona, lo que le dio un carácter singular al vínculo entre ambos. Esta afirmación elitista, que entre otras cosas se manifestó en la compra de los oficios capitulares, hizo que el poder central de la monarquía debiera contar cada vez más con su colaboración para asegurar la gobernabilidad y su presencia en un área marginal, negociando la obediencia y relativizando el cumplimiento de las disposiciones.

En los memoriales capitulares, la insistencia en la proyección atlántica se apoyaba en la dificultad de la inserción regional del enclave a partir de sus propios productos, «que no tienen, ni pueden tener salida en otra parte alguna», mientras que el encarecimiento de las mercancías europeas recibidas por tierra desde Lima hacía prácticamente imposible su consumo por parte de los vecinos y moradores pobres.

A comienzos de la década de 1610 la petición continuaba siendo la de prorrogar, de manera indefinida y ampliada en su volumen, la permisión de navegar frutos de la tierra al Brasil y de volver mercancías de retorno «sin limitación» para satisfacer las necesidades cotidianas, entre las que se incluían esclavos para el cultivo de la tierra, el cuidado del ganado y la construcción de casas.⁵² La petición de ingreso de esclavos, que se solicitaba

⁵¹ Saguier, Eduardo. *The Uneven Incorporation of Buenos Aires into the World of Trade Early in the Seventeenth Century (1602-1623). The Impact of Commercial Capitalism under the Iberian Mercantilism of the Hapsburgs*. Saint Louis: Washington University, 1983; Moutoukias, *Contrabando y control colonial en el siglo XVII*; González Lebrero, Rodolfo. *La Pequeña Aldea. Sociedad y Economía en Buenos Aires (1580-1640)*. Buenos Aires: Biblos, 2002.

⁵² Carta y antecedentes enviados por el Cabildo de Buenos Aires al rey, en que solicita permiso para traer del Brasil, en retorno de los frutos que están los vecinos autorizados a llevar, negros esclavos para el cuidado de los ganados y el cultivo de la tierra, Buenos Aires, 12-VI-1612. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. I, pp. 344-349.

tanto de Brasil como de Angola mediante el trueque, se acompañaba de la manifestación de la falta de mano de obra y de la aclaración de que no serían vendidos ni internados en la gobernación, lo que constituía la preocupación fundamental de la Corona por los acuerdos con los asentistas y por la fuga de plata por el puerto.⁵³ Sin embargo, hacia 1615, cuando el grupo de los confederados consolidó su posición en el cabildo y designó a uno de los suyos, Juan de Vergara, como procurador, se suplicó una ordenanza del virrey Montesclaros que buscaba desarticular el flujo mercantil entre Buenos Aires y el Alto Perú por medio de la prohibición de internar mercaderías ingresadas a través del puerto más allá de los límites de la gobernación. Pero hacia fin de la década de 1610, cuando este grupo fue perseguido durante el último gobierno de Hernandarias de Saavedra, se solicitó la confirmación de la ordenanza.⁵⁴ De hecho, durante un breve período las peticiones ante el Consejo de Indias presentaron un decidido posicionamiento en favor de los beneméritos.

En esta línea, el procurador Manuel de Frías, opositor de la facción de Vergara, presentó un escrito que proponía el control del comercio atlántico por parte de los vecinos del puerto.⁵⁵ Basándose en la premisa de que la producción porteña no tenía salida en el interior del territorio, solicitó la ampliación permanente de las permisiones, de modo que los porteños pudieran llevar sus productos al Brasil, España e incluso Angola «en navíos suyos propios y por su cuenta». Frías proponía que el circuito comenzara en Buenos Aires, con la exportación de harina, sebo, cecina, junto con cueros y lanas, «sin limitación de tiempo ni de cantidad, o habiéndola de haber que sea suficiente». En Brasil podría cambiarse la harina, el cebo y la cecina por plata y azúcar. En los mismos navíos,

⁵³ Expediente formado a raíz de dos cartas del procurador de Buenos Aires Manuel de Frías. Madrid, 1614-1616. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. I, pp. 373-378.

⁵⁴ Memorial de Manuel de Frías visto por el Consejo de Indias, Madrid, 28/3/1618. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. II, p. 109.

⁵⁵ Memorial del procurador general de las provincias del Río de la Plata en España, Manuel de Frías. Madrid, c. 1600. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. II, pp. 56-64.

cargados con los cueros, las lanas la plata y el azúcar, se pasaría a Sevilla para llevar de retorno lo necesario en el Río de la Plata. Incluso, alguno de los navíos podría obtener esclavos en Angola a cambio de las mercaderías trocadas en España, para dirigirse luego al Buenos Aires. De hecho, los reclamos para ingresar esclavos resultó una constante del período. Este sistema de intercambios mejoraría la relación desigual entre el valor de los productos locales y las mercancías importadas, evitando que

si de Sevilla, o de otras partes se les llevasen mercaderías, y cosas de que tienen necesidad para vendérselas en dicho puerto, y gobernación del Río de la Plata, valiendo como allí valen a muy subidos precios, y los productos de la tierra muy baratos, no podrán, ni les será posible comprar lo necesario, ni redimirán su necesidad, porque el que enviando sus frutos por su cuenta pudiera traer cien ducados de mercaderías, no podrá comprar veinte ducados de ellas en el dicho puerto con la misma cantidad de frutos con que trajera los ciento.⁵⁶

Pero, además, este circuito de intercambio permitiría evitar la fuga de plata, puesto que de encararse la navegación desde España en pequeños navíos armados por comerciantes sevillanos procurarían rentabilizar la travesía retornando con metal. Para eso, intentarían obtenerlo en

sus correspondencias con mercaderes de Potosí a Buenos Aires, y sería mayor la ocasión de sacar plata por allí, y más necesario el trabajo y cuidado en remediar lo uno y lo otro, que el que ha sido menester hasta aquí, y al cabo no quedaría proveída aquella tierra, sino destruida, porque los tales mercaderes apetecerán más el vender a trueco de plata, que no por frutos las dichas cosas por no los poder traer y así las encarecerán a los vecinos de la tierra, los cuales por remediar su necesidad habrán de tomarlas al precio que se las dieren, y dar los frutos a los tales mercaderes al precio que los quisieren tomar.⁵⁷

Para Frías, incluso los derechos reales debían cobrarse en especies y no en reales.⁵⁸ Claro que los mercaderes porteños también solicitaron la

⁵⁶ Ib., p. 57.

⁵⁷ Ib., p. 60.

⁵⁸ Memorial de Manuel de Frías visto por el Consejo de Indias, Madrid, 28/3/1618. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. II, p. 113.

restricción de los envíos de mercancías al puerto desde la gobernación del Tucumán, con el fin de evitar la competencia en el aprovisionamiento de la ciudad y en las exportaciones.

Hacia 1623, cuando el grupo de comerciantes confederados había conseguido controlar el espacio local de manera definitiva mediante la compra de las regidurías, la documentación del cabildo adoptó por unos años un tono muy enérgico contra Hernandarias y varió el contenido de sus peticiones.⁵⁹ Así, este año el consejo le escribió a León Pinelo, su procurador en la Corte, indicando que suplicara la concesión de licencias para que cada año la Casa de la Contratación enviara tres o cuatro navíos de hasta ciento cincuenta toneladas cada uno con mercaderías para vender en el puerto, aunque a trueque de reales y productos locales. Según manifestaba el cabildo, la aduana de Córdoba debía llevarse a Jujuy, para de este modo asegurar la circulación de las mercancías entre las gobernaciones del Río de la Plata, Paraguay, Tucumán y Chile. Además, para evitar su fuga, la plata debía ser remitida Lima, a través de Santiago o de Potosí, para que fuera trasladada a España en los galeones.⁶⁰

En 1629, el famoso memorial de León Pinelo retomó la necesidad de articular el comercio atlántico mediante permisos de navegación a Sevilla, Brasil y Angola, mercados en donde colocar la producción local. Estos tres navíos anuales, que debían retornar con mercancías de cada uno de sus destinos, tenían que reservarse exclusivamente a la gobernación del Río de la Plata.⁶¹

Hacia el fin del período considerado, el procurador del cabildo, Alonso Pastor, volvió a su petición de navíos de registro. En este caso, debían ser dos los que se despacharan anualmente, «en la misma forma

⁵⁹ Véase, por ejemplo, Instrucción del cabildo de Buenos Aires a su procurador en la corte, Antonio Eiris Gaviria, Buenos Aires, 7/5/1632. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. II, pp. 194-202.

⁶⁰ Instrucciones del cabildo de Buenos Aires al licenciado Antonio de León Pinelo, su procurador en Madrid, Buenos Aires, 19/6/1623. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. II, p. 187.

⁶¹ Memorial del procurador general del cabildo de Buenos Aires, Antonio de León. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. II, pp. 248 y ss.

que va por Portobello y feriendo a frutos que van registrados quedan así mismo socorridos los vecinos y hasta los pobres que no tienen ganados logran sus hortalizas que compran los de la mar y tendremos todos con qué cubrir las carnes». ⁶² En la petición que finalmente presentó ante el Consejo de Indias Juan Pacheco de Santa Cruz en 1662, no solo se incluyeron los dos navíos referidos sino que también se solicitó que si Portugal regresara a la obediencia de Felipe IV, «como próximamente se espera lo estará», se permitiera la entrada de las embarcaciones que llegaran del Brasil y Angola. En este sentido, no resulta casual que el expediente incluyera una copia del memorial del procurador Frías, fechado casi medio siglo antes. ⁶³

SERVICIO Y RECIPROCIDAD

El retrato de la pobreza y de la estrechez en la que habían vivido los vecinos y los moradores de Buenos Aires no eran un impedimento para que la ciudad hubiera servido al monarca con gusto, «celo y amor», desequilibrio del cual se infería una deuda y la obligación de la Corona de disponer las condiciones necesarias para recompensar el esfuerzo de los moradores por el bien que le producían a la monarquía. El enroque de estos elementos es uno de los elementos más vigorosos de las peticiones porteñas, ya que en él entraban en juego diversas ideas y representaciones esenciales de las relaciones políticas: el servicio, la justicia, la reciprocidad, la armonía y la participación de los súbditos en la elaboración de la legislación.

Nuevamente León Pinelo fue quien propuso una de las formulaciones más estructuradas de esta idea, ya que sustentó la petición de Buenos Aires en «lo mucho que ha servido aquella tierra, y los vecinos de ella, y la poca remuneración que tienen». En un intento de realzar su peculiaridad,

⁶² Petición del procurador Alonso Pastor, Buenos Aires, 7/1660. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. III, p. 1.

⁶³ Información hecha por el cabildo de Buenos Aires para la solicitud de permisos de comercio, 1660-1662. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. III, pp. 1-77.

este autor diferenciaba a Buenos Aires de otras ciudades que habían sido establecidas sin mandato particular de los monarcas. Para el procurador, el enclave «tiene por blasón haber fundado con especial orden el invicto Emperador y Rey don Carlos de gloriosa memoria, y tanta instancia que se tomaron cinco asientos primero que se consiguiese». Luego de describir el largo y laborioso proceso del establecimiento castellano en la cuenca del Río de la Plata, apoyándose en Herrera, Botero y en legislación, León Pinelo afirmaba que

la población de Buenos Aires, cuyos vecinos que hoy viven son los que tanto padecieron y con sus personas y haciendas han servido y sirven a Vuestra Majestad ellos y sus hijos, en la pacificación de aquella tierra. Estimación merecen, y la ciudad favor, pues es fundación de tan ínclitos monarcas, Carlos y Filipo, que tanto instaron en ella, no por la riqueza de las minas, que le faltan, sino por la importancia del puerto que es mucha, y digna de cuidado según derecho.⁶⁴

En este sentido, según refieren los procuradores, Buenos Aires era una pieza fundamental del esquema defensivo del virreinato del Perú, ya que funcionaba como

la llave y paso breve para el dicho reino [...] y la comunicación con los de España y por donde se han dado al reino de Chile y señores virreyes particulares avisos importantes del real servicio que han surtido felices efectos [además] no estando poblado como hasta aquí sería de grande inconveniente para lo referido y para la defensa de los enemigos que al él viniesen y para el buen avío de los soldados que Su Majestad enviase para Chile [...] y en defenderla de los corsarios que a este puerto han llegado.⁶⁵

Precisamente, tanto el mantenimiento del enclave como el cumplimiento de la función defensiva lo había realizado «esta república con su pobreza», lo que

⁶⁴ Memorial del procurador general del cabildo de Buenos Aires, Antonio de León. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. II, p. 244.

⁶⁵ Vergara, Petición del procurador general de la ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires, 7/2/1615. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. II, p. 12.

no ha impedido que ha hecho y hace el día de hoy en continua guarda y centinela a su costa y mención sustentando cuatro compañías de a caballo con lanzas y adarga y dos de infantería a que está reducida en orden toda la gente el día de hoy y reside en este puerto para acudir como acude a lo que Vuestra señoría en el real nombre les manda con mucha puntualidad de que se sirve muy gran servicio a su Majestad y la defensa de este puerto tiene reputación entre los enemigos.⁶⁶

Pero el servicio de la república no era solo al monarca sino también, como no podía ser de otro modo, a Dios. Según una carta del cabildo de Buenos Aires de 1612, los avances en la evangelización no hubieran sido posibles sin los sacrificios de los pueblos de españoles de la región, «donde todos son soldados», habiendo permitido que los misioneros tuvieran «las espaldas cubiertas». De este modo, la república era un bastión «sustentado a su costa y perdiendo lo que tenían en servicio de Dios Nuestro Señor y de su Majestad».⁶⁷

Por todo esto, y por el hecho de que los vecinos porteños no habían recibido premio alguno, resultaba «conveniente a la real grandeza y razón de estado eficaz, hacer merced a estos vasallos, para que llegue a los extranjeros la noticia del premio como llegó del servicio, e honrándolos será él honrado por la honra de ellos, dijo, hablando de los beneméritos y del Rey, el Sabio de España». La remuneración resultaba una obligación, un asunto de justicia —«que cure sus agravios»— y un artículo de conciencia ya que «regir ha de ser lo mismo que sustentar» y, por lo tanto, el rey «tiene obligación de sustentar a sus vasallos [...] *Bonos princeps nihil difere a bono patre*» y de imitar a Dios como imagen suya.⁶⁸

⁶⁶ *Ib.*, p. 13.

⁶⁷ Carta y antecedentes enviados por el cabildo de Buenos Aires al rey, en que solicita permiso para traer del Brasil, en retorno de los frutos que están los vecinos autorizados a llevar, negros esclavos, Buenos Aires, 7/1612. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. I, p. 347.

⁶⁸ Memorial del procurador general del cabildo de Buenos Aires, Antonio de León. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. II, pp. 245-247.

ARGUMENTANDO LA SUPPLICACIÓN DE LAS NORMAS

La suplicación de las disposiciones reales relativas al comercio fue un mecanismo que el cabildo de Buenos Aires utilizó con cierta frecuencia durante el siglo XVII. Las justificaciones de estos recursos presentan gran atractivo por resultar especialmente densas desde la perspectiva del estudio de los discursos políticos. Un ejemplo interesante es el alegato que en 1615 elaboró el procurador de la ciudad, Juan de Vergara, que tenía como finalidad la suplicación de la disposición 49 de las ordenanzas del virrey Montesclaros que prohibía la internación, más allá de los límites de la gobernación, de los esclavos y demás mercancías ingresados por medio de las arribadas forzosas.⁶⁹ Con la derogación de la norma se buscaba el retorno a una situación primigenia de equilibrio referencial mediante una exposición de los daños y los impedimentos que remitía de forma tácita a ciertos principios centrales de la teoría política castellana. Así, para Vergara las nuevas normativas eran de las

ordenanzas, prohibiciones y mandatos que se han de obedecer y no cumplir hasta [que] mejor informado el príncipe provea y mande lo que se debe hacer como está dispuesto por derecho así por el daño del real patrimonio como de tercero y otros muchos inconvenientes que de ejecutarse sin oír los interesados se pueden seguir porque mediante *justicia* Su Majestad [...] se ha de servir suspender y revocar la dicha ordenanza así por lo general del derecho que he aquí por expreso.⁷⁰

De este modo pretendía darle un carácter consultivo o provisional a la norma para acentuar su injerencia, ya que interpretaba que el cuerpo de ordenanzas contemplaba el derecho de suplicación, «en todos casos permitido y en particular en este porque si la voluntad de su excelencia fuera que la dicha ordenanza se ejecutase absolutamente dijera en la dicha

⁶⁹ Véase, entre otros, Acta del cabildo de Buenos Aires, 3/4/1615. En *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*. Buenos Aires: Archivo General de la Nación, 1908, t. III, pp. 173 y ss.

⁷⁰ Vergara, Petición del procurador general de la ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires, 7/2/1615. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. II, pp. 12-13.

conclusión y disposición como lo acostumbra cuando es su voluntad que así se haga de que lo declaraba por caso y negocio de justicia».⁷¹

Como se puede apreciar, Vergara ponía en escena la dicotomía entre la obediencia y la ejecución.⁷² Esta última, tal y como se presenta en el citado párrafo, no sería una propiedad intrínseca de la ordenanza a menos que así estuviera establecido. En consecuencia, «así se entiende y ha de entender que su excelencia, como juez tan rectísimo en justicia haber llamado por la dicha ordenanza y su declaración y decisión a esta república y terceros interesados para que acudiesen a alegar de su derecho y justicia e informar de los inconvenientes que se pueden seguir para no ejecutar[la]».⁷³

En la lectura del procurador, el corpus normativo sería el primer paso de un proceso deliberativo, en el que se invitaba a la república y a los terceros involucrados a presentar su opinión sobre texto sugerido para una adecuación a las circunstancias e intereses de las partes implicadas. Idea esta consustancial a la suplicación que suponía, como se encargaba de recordar, que «ninguno puede ser condenado sin ser oído».⁷⁴

A su vez, esta nueva regulación no se correspondía con lo que estaba mandado en cuestión de efectos mal arribados por las disposiciones dadas en Madrid en 1591 por Felipe II, cuyo contenido, según el procurador,

⁷¹ Ib., p. 13.

⁷² Sobre el problema de la obediencia en el mundo hispánico se pueden consultar, entre otros, Fernández Santamaría, José. *La formación de la sociedad y el origen del estado. Ensayos sobre el pensamiento político sobre el Siglo de Oro*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997, pp. 208-212; Cárceles de Gea, Beatriz. «*Voluntas y Iurisdictio: obediencia, ejecución y cumplimiento de la voluntad real en la Corona de Castilla en el siglo XVII*». En Mestre, Antonio, Pablo Fernández Albaladejo y Enrique Giménez López (coords.). *Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*. Vol. I. Alicante: Universidad de Alicante, Servicio de Publicaciones, 1997, pp. 663-678; Mackay, Ruth. *Los límites de la autoridad real: resistencia y obediencia en la Castilla del siglo XVII*. Valladolid: Consejería de Cultura y Turismo, 2007; y Gil Pujol, Xavier. «The Good Law of a Vassal: Fidelity, Obedience and Obligation in Habsburg Spain». *Revista Internacional de Estudios Vascos*. 5 (2009), pp. 83-106.

⁷³ Vergara, Petición del procurador general de la ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires, 7/2/1615. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. II, pp. 13-14.

⁷⁴ Ib., p. 14.

se había venido respetando desde su sanción. De modo que la práctica de más de veinticuatro años venía a sancionar un hábito que adquiriría «fuerza de ley conforme a derecho», lo que estaba marcando la importancia de la costumbre en la configuración normativa del ámbito local que adquirió legitimidad en un lapso de un cuarto de siglo.⁷⁵ Además, esta circunstancia estaba respaldada en el hecho de que la Corona había aprobado las intervenciones de los jueces correspondientes en casos particulares tocantes a descaminos y arribadas, dando «la forma y orden que se ha de tener en la cobranza de sus reales derechos de los tales descaminos de negros y mercaderías por particulares cédulas despachadas para este puerto que se observan y guardan en él».⁷⁶

Vergara también apuntalaba el vigor normativo de la citada disposición, recalcando que «quiere y es su real voluntad [del monarca] que todas las dichas ordenanzas tenga fuerza de ley como si fueran hechas y promulgadas en cortes, y desde el dicho año noventa y uno que se pregonaron en la dicha provincia de Madrid y ciudad de Sevilla se usa de ellas, guardan y ejecutan en todos los reinos y señoríos de su majestad y en este puerto».⁷⁷ Por último, el procurador recurría a una prueba indirecta, precisando que varias cédulas de mercedes y limosnas concedidas a religiosos enviados al Perú a través de Buenos Aires se habían situado en los ingresos obtenidos de la venta de esclavos ingresados mediante arribadas forzosas.⁷⁸

El activo papel que se le atribuía al espacio local en la conformación de las normativas que regulaban el comercio no era un fenómeno presente solo en el memorial de Vergara. Lejos de esto, el ámbito municipal procuró también, según se verá, reafirmar su autonomía reclamando la administración de justicia como una actividad propia de la república en la sanción de las irregularidades comerciales.

⁷⁵ *Ib.*, p. 14.

⁷⁶ *Ib.*, p. 8.

⁷⁷ *Ib.*, p. 8.

⁷⁸ Esta misma lógica es utilizada por León Pinelo en su memoria, al reconocer que el estado miserable de la ciudad se asumía en las en las propias cédulas de la concesión de permisiones concedidas a principios del siglo XVII.

EL CONTROL DE LA JURISDICCIÓN

La disputa por la regulación del flujo mercantil, el incumplimiento sistemático de las disposiciones reales y sus consecuencias para el control del comercio transatlántico ensayado por la Corona le dieron cierta relevancia al espacio rioplatense en los escritos político-económicos de la época de marcado carácter arbitrista, en los memoriales remitidos al Consejo de Indias y, consecuentemente, en las distintas instancias de decisión de la monarquía. Una de las manifestaciones de esta inquietud fue precisamente el despliegue de numerosos mecanismos de control del puerto, sobre todo de visitas remitidas desde la Audiencia de Charcas. En muchos casos, la sustanciación de estos procesos de averiguación propició el incremento de la conflictividad entre los diversos grupos de la elite, al tiempo que generaba una presión económica tanto en salarios como en penas. Para los sectores de poder local dedicados al comercio legal, semilegal e ilegal que se habían consolidado definitivamente en Buenos Aires entre finales de la década de 1610 y principios de la de 1620, estos procesos suponían la irrupción de una instancia jurisdiccional cuyo control no siempre resultaba fácil. Por este motivo, uno de los objetivos de los procuradores consistió en preservar la sustanciación de las causas de contrabando en el ámbito local. Así, Manuel de Frías, solicitó que la Corona mantuviera la forma consagrada de intervenir los gobernadores de Paraguay o la justicia capitular en dichas causas, sin que se despacharan comisiones desde la Audiencia que «dejan destruido el dicho puerto». En el mismo sentido se manifestó León Pinelo en su memorial.⁷⁹

Claro que en un contexto marcado por la disputa entre beneméritos y confederados, la acción de los comisionados desde Charcas también podía tener su función. Al menos así lo manifestó Frías cuando en el citado escrito conjugaba su petición de que si se dispusiera una comisión de investigación no se procediera contra la «gente tan pobre y gastada» del puerto, y que el rigor se reservase para «los mercaderes y gente de mar de fuera de

⁷⁹ Véase también la instrucción del cabildo de Buenos Aires a su procurador en la corte, Antonio Eiris Gaviria. Buenos Aires, 7/5/1632. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. II, p. 196.

aquella tierra que hubieren sido culpados en ello o cuando más contra las personas que *puedan* haber sido autores y principalmente culpados para el fundamento y causa de los dichos excesos y de permitirlos y alentarlos». ⁸⁰

Finalmente, ya durante la década de 1630 comenzó a aparecer en los memoriales la idea de establecer una Audiencia en Buenos Aires que evitara el largo camino, propiciara el crecimiento de la ciudad, facilitara su defensa y, al mismo tiempo, acercara el tribunal de alzada a la elite local. ⁸¹ Si bien esta medida que fue adoptada finalmente en 1661 ha sido interpretada como un mecanismo encaminado a estrechar el control sobre el puerto, lo cierto es que las sucesivas peticiones del cabildo y sus procuradores inducen a ver en ellas un intento por consolidar un espacio de poder. Si se atiende a los motivos de la rápida supresión del organismo, una década después de haber sido establecido, se constata su fracaso como dispositivo de control del comercio ilegal y la cooptación de sus miembros por la élite local. De hecho, la intención de controlar el ejercicio de la jurisdicción local frente a las intromisiones de otros tribunales e incluso de letrados venidos de afuera fue un objetivo constante de la dinámica élite porteña. ⁸²

A MODO DE CONCLUSIÓN

De lo dicho hasta aquí se puede inferir que el espacio municipal porteño no resultó ser un centro especialmente relevante ni original de creación de discursos políticos, ya que los principios y las ideas a las que recurrieron los capitulares y los procuradores de Buenos Aires formaban parte de un repertorio esencial de nociones y principios que integraban

⁸⁰ Memorial del procurador Frías en el que puntualiza las necesidades de cada una de las ciudades de la gobernación, Madrid, 1617/1618. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. II, p. 74. Las cursivas son mías.

⁸¹ Véase un breve compendio de algunas de estas peticiones en Cauzzi, Teresa. *Historia de la primera Audiencia de Buenos Aires (1661-1672)*. Rosario: Pontificia Universidad Católica Argentina, 1984.

⁸² Como ejemplo puede consultarse el Acta del cabildo de Buenos Aires, 22/11/1613. En *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*. Buenos Aires: Archivo General de la Nación, 1907, t. II, pp. 469-472.

la cultura política moderna del mundo hispánico de claro corte pactista: la reciprocidad en el servicio, el carácter de agente de los súbditos en la definición de las normativas, la concepción holística del cuerpo político y el monarca, la creencia en un orden objetivo, la centralidad de la justicia como fundamento del orden político, etc.. En este sentido, no parece haber argumentaciones complejas ni eruditas, sino más bien el recurso a las representaciones profundas de las que habla Hespahna entre las que hay que incluir la conceptualización del espacio municipal como una república, con todas las implicancias que poseía como lugar natural de la sociabilidad humana y de la vida en policía. Sin embargo, considero que hay algunas circunstancias que conviene ser destacadas.

La *pobreza*, la *infelicidad* y el *miserable* estado de los vecinos y moradores de la ciudad, la falta de premio para los *beneméritos* que *servían* incansablemente con sus personas y haciendas, el hecho de ser una tierra de *frontera* —último término de las Indias y la *llave* del virreinato— cuya defensa era necesaria para la preservación de una porción significativa de la monarquía son elementos que conformaron una imagen del espacio que desde la ciudad se buscó proyectar hacia las instancias reales de decisión, especialmente el Consejo de Indias. Independientemente de su adecuación a la realidad, esta imagen desempeñaba una función política de gran relevancia, ya que sustentaba la justicia del reclamo de la ciudad, al mismo tiempo que condicionaba el comportamiento del monarca a través de la impugnación del sistema mercantil establecido para el Río de la Plata que no se ajustaba, al menos desde la perspectiva de los capitulares, a las necesidades del enclave ni a su horizonte de expectativas. Planteado en estos términos, el discurso político de una república desfavorecida que centraba sus reclamos en conseguir la apertura relativa del puerto —detrás de la cual asomaban las prácticas mercantiles semilegales y directamente ilegales— y otras mercedes no resultaba ser caprichoso, sino que plasmándose a través de algunos elementos esenciales del pensamiento político castellano adquiría legitimidad y un carácter necesario.⁸³

⁸³ En este sentido cabe señalar una nota marginal a una consulta del Consejo de Indias basada en una de las peticiones elevadas por el procurador Frías, que solicitaba

Es precisamente aquí donde cabría advertir la intencionalidad y el vigor del discurso del espacio local, tal y como resulta del uso de herramientas conceptuales disponibles para aplicarlas a las circunstancias particulares de Buenos Aires, derivadas de su inserción *concreta* como nexo entre el mundo atlántico y el espacio peruano. En definitiva, de esta manera podemos contemplar la circulación, la recepción y la construcción de discursos en una república ubicada en un espacio marginal de la monarquía y, lo que resulta más importante, la forma en la que era pensada —o al menos que se buscaba que fuera pensada— su inserción en un cuerpo político compuesto de escala global en el que la Corona debía armonizar intereses, tendencias y dinámicas no siempre concurrentes.

Fecha de recepción: 2/VIII/2015

Fecha de aceptación: 3/IX/2015

específicamente la suspensión de los procesos iniciados por una comisión de averiguación de las irregularidades mercantiles del puerto. En ella se ordena que «se despache cédula para que en el examen y sentencia definitiva que pronunciaren (los ministros de la Audiencia de Charcas) tengan consideración no solo a la formalidad de la administración de justicia castigando los culpados sino también y *principalmente* al estado y gobierno y conservación de todo lo que se representa en este capítulo». Consulta del Consejo de Indias, Madrid, 1/5/1618. En Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires*, t. II, p. 92.